



# Resolución Sub Gerencial

N° 144 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente de Registro N° 02656293-2021, tramitado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.", sobre solicitud de baja vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente de Registro del visto, de fecha 19 de octubre del 2021, la "EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.", con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente General JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ, solicita la **BAJA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR** de la unidad de placa de rodaje N° **V2A-783 (2007)**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0404-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de julio del 2015, se otorga autorización a la "EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.", para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta: AREQUIPA – YAUCA y viceversa, donde la unidad de placa de rodaje **V2A-783 (2007)**, formaba parte de la flota operativa;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 3.37 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que: "**Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)**". Asimismo, establece en su numeral 16.2 del mismo cuerpo legal que: "**El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o**





# Resolución Sub Gerencial

N° 144 -2021-GRA/GRTC-SGTT

habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.



Que, el artículo 67° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, dispone: “El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar, o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario”;

Que, la “EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.”, en su solicitud de Baja Vehicular, adjunta copia del Testimonio de Transferencia de vehículo automotor usado, celebrado en la Notaría Escarza del Notario Julio E. Escarza Benítez, con fecha 16 de Setiembre del 2021, por tal razón, queda acreditado que el vehículo de placa de rodaje N° **V2A-783 (2007)**, ya no se encuentra a nombre de la empresa solicitante de la baja vehicular, ante lo cual corresponde autorizar la Baja de Flota Vehicular, de dicha unidad, en el registro administrativo de la empresa “EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.”;



Que, habiendo realizado la evaluación correspondiente, se observa que el administrado, no alcanzó la Tarjeta Única de Circulación del vehículo objeto del presente trámite de placa N° **V2A-783 (2007)**, puesto que ha sido extraviada, y como documento que respalde lo mencionado, el administrado adjunta a su Expediente, La Denuncia Policial de fecha 15 de octubre del 2021, Denuncia por Pérdida de Documentos, Especies y Otros N° 1433, por lo que se infiere que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referente a la baja de Habilitación Vehicular;

Que, a consecuencia de la baja vehicular de la unidad de placa de rodaje N° **V2A-783 (2007)**, la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – YAUCA y viceversa, otorgada a la “EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.”, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0404-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de julio del 2015, queda con una unidad vehicular; en tal sentido, corresponde hacer de conocimiento de dicha situación a la “EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.”, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan, en observancia del numeral 42.1.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte;



Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 151-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA** por la “EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.”, con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente General JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ, sobre la **BAJA DE FLOTA VEHICULAR del VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° V2A-783**



# Resolución Sub Gerencial

N° 144 -2021-GRA/GRTC-SGTT

(2007) del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – YAUCA y viceversa, procediéndose a su retiro del registro administrativo de la transportista, conforme a los motivos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, la comunicación a la "EMPRESA DE TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.", respecto a la situación de contar actualmente con una unidad vehicular, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan, en observancia del numeral 42.1.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **26 OCT 2021**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Econ. Hugo José Herrera Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA